

## **DENUNCIA**

Denuncia interpuesta al señor **ADRIANO FERRER** y **JOSÉ JOAQUIN NAVARRO GONZÁLEZ**, por la posible comisión de delitos contra la Administración Pública.

### **SEÑOR PROCURADOR SUPLENTE DE LA NACIÓN:**

Yo, FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No PE-2-821, en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el objeto de interponer formal DENUNCIA PENAL en contra de los señores ADRIANO FERRER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-262-738, quien fungía como Director Nacional de Inspección en el Ministerio de Obras Públicas y JOSÉ JOAQUIN NAVARRO GONZÁLEZ varón, español, mayor de edad, con pasaporte No.BB-810568 Representante Legal de la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, a fin de que se les INVESTIGUE, se les DECLARE RESPONSABLES y sean debidamente SANCIONADOS por la posible comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en perjuicio del ESTADO.

### **I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA LO SON:**

#### **1. SUJETO DENUNCIANTE.**

1. FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, quien actúa debidamente autorizado por el Decreto Ejecutivo del 3 de julio del 2009, en su condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

#### **B- SUJETO DENUNCIADO.**

1. ADRIANO FERRER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-262-738, quien fungía como Director Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Publicas.
2. JOSÉ JOAQUIN NAVARRO GONZÁLEZ, varón, español, mayor de edad, con pasaporte N°. BB-810568, Representante Legal de la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA.

## II. DELITOS QUE SE DENUNCIAN.

Denunciamos a ADRIANO FERRER y JOSÉ JOAQUIN NAVARRO GONZÁLEZ, por la posible comisión de delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, al tenor de lo que dispone el Título X, Capítulo I, Capítulo III y Capítulo IV del Libro segundo del Código Penal, (Ley 14 de 2007 y Ley 18 de 1982).

## III. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO.

Los delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que denunciamos, según lo que corresponde en la sección anterior, se cometieron en el distrito de Panamá, en el período comprendido entre abril de 2007 y junio de 2009.

## III. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

1. El Ministerio de Obras Publicas, formalizó cinco (5) contratos de obras con la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma de B/. 42,252,747.89 durante el año 2008. Estos contratos están identificados de la siguiente manera:

Contrato	Monto	Orden de proceder	Fecha de entrega	Vence la fianza	Observación
AL-1-58-08	10.545.134,51	25/03/2008	27/02/2009	27/02/2009	Subrogado por la Aseguradora
AL-1-95-08	14.475.887,49	26/05/2008	29/06/2009	29/06/2009	Subrogado por la Aseguradora
AL-1-70-08	4.765.884,89	20/06/2008	26/03/2009	26/03/2009	Subrogado por la Aseguradora
AL-1-51-08	6.838.650,00	20/06/2008	09/07/2009	09/07/2009	se resolvió Administrativamente
AL-1-47-08	5.627.191,00	23/06/2008	05/09/2009	05/09/2009	se resolvió Administrativamente
<b>Total</b>	<b>42.252.747,89</b>				

2. De estos cinco (5) contratos, los identificados con el número AL-1-58-08, AL-1-95-08 y AL-1-70-08 fueron subrogados por la aseguradora, sin embargo los contratos identificados **AL-1-51-08** cuyo objeto era **“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA NACIONAL, TRAMO DIVISA-CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA”** por un monto de **B/.6,838,650.00** y el **AL-1-47-08 “REHABILITACIÓN DEL CAMINO LA YEGUADA-CHITRA, PROVINCIA DE VERAGUAS”** por un monto de **B/.5,627,191.00**, no fueron resueltos en tiempo oportuno permitiendo que se venciera la fianza de cumplimiento y de anticipo.

3. Para el contrato AL-1-51-08, se estableció una Fianza de cumplimiento con la Aseguradora ANCON, por la suma de Dos Millones de Balboas (B/.2,000.000.00), la cual tenía como vigencia 385 días calendarios a partir de la orden de proceder que sería el 20 de junio de 2008, por lo que esta fianza vencía el 9 de julio de 2009. Para este mismo contrato se estableció una Fianza de Anticipo por la suma de Seiscientos Mil Balboas con 00/100 (B/.600,000.00) cuyo monto fue recibido por la compañía BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA.
4. A pocos meses de iniciados los trabajos, la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, ya mostraba signos de atraso en la obra, lo que se desprende de los informes técnicos fechados 21 de noviembre de 2008, 27 de enero de 2009 y 3 de febrero de 2009, elaborados por el ingeniero Ronald A. Pérez, Supervisor de Inspección del MOP en Herrera, donde se señala que al 3 de febrero de 2009, habían transcurrido 223 días calendarios y sólo se reflejaba un avance de obra de 7.53%, ya que no había actividad por parte del contratista desde el 18 de diciembre de 2008 y que se habían dado muchas irregularidades.
5. El Ministerio de Obras Públicas, aparentemente quiso iniciar los trámites de Resolución Administrativa del contrato AL-1-51-08; sin embargo, se le permitió a la empresa contratista hacer sus descargos, los cuales fueron aceptados sin mayor objeción por parte del M.O.P, ya que según ellos la empresa se comprometía a cumplir con el contrato, aunque deliberadamente obviaron que la vigencia de la fianza estaba próxima a vencer y, en efecto, la empresa no cumplió y la fianza de cumplimiento se venció.
6. Por otro lado, la Fianza de Anticipo que recibió el contratista, sólo se descontó la suma de B/.34,666.00 de las cuentas que presentó la empresa al Departamento de Contabilidad del MOP, quedando pendiente la suma de B/.565,334.00.
7. En relación al contrato AL-1-47-08, el contratista presentó una fianza de Cumplimiento con la Compañía Internacional de Seguros, por la suma de Dos Millones Ochocientos Trece Mil Quinientos Noventa y Cinco balboas con 85/100 (B/.2,813,595.85). La orden de proceder para este contrato se dio el día 23 de junio de 2008 y la fianza vencía el 5 de septiembre de 2009.
8. Igual que el contrato AL-1-51-08, la empresa mostró ineficiencia en el servicio prestado y atraso en la obra encomendada, según se desprende del informe técnico fechado 11 de febrero de 2009, elaborado por la licenciada Marianela de Quintero, Supervisora de Inspección del M.O.P en Veraguas y dirigida al Ingeniero Adriano Ferrer, Director Nacional de Inspección. También se dio inicio a los trámites de Resolución Administrativa, pero la empresa presentó descargos y fueron aceptados, lo que conllevó a una pérdida de tiempo porque finalmente la empresa no cumplió.

9. Las resoluciones de los contratos en mención se dan el 6 de noviembre de 2009, mediante Resolución No. AL-152-09 para el contrato AL-1-51-08 y la Resolución AL-79-09 para el contrato AL-1-47-08.
10. Que al no hacer la gestión de solicitar en tiempo oportuno la Resolución del contrato para poder pedir la ejecución de la Fianza de Cumplimiento, los Directivos del Ministerio de Obras Públicas y en especial el Director Nacional de Inspección, incumplieron sus deberes como servidores públicos y permitieron la afectación al erario por el monto de B/.5,378,929.85.

#### V. PARTICIPACIÓN DE LOS DENUNCIADOS EN EL HECHO DELICTIVO PERPETRADO.

1. Mediante sendos informes técnicos de los días 21 de noviembre de 2008, 27 de enero de 2009 y 3 de febrero de 2009, elaborado por el ingeniero Ronald A. Pérez, Supervisor de Inspección del MOP en Herrera, ya informaba sobre el estado de atraso en que se encontraba el proyecto amparado bajo el contrato AL-1-51-08. De estos tres informes, los dos primeros van dirigidos a los representantes legales de BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, y el último o sea el de fecha 3 de Febrero de 2009, va dirigido al Ingeniero Adriano Ferrer, Director Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas. Para ser más preciso el ingeniero Ronald Pérez, detalló en este último informe, que transcurridos 223 días calendarios, el proyecto sólo tenía un avance de 7.53% al 28 de enero de 2009, por lo que finaliza señalando **“Este proyecto como se puede apreciar según las actividades, está sumamente atrasado.”**
2. Mediante Nota No. DNI-1018-09 de 11 de Febrero de 2009, suscrita por el Ingeniero Kamal Singh, Subdirector Nacional de Inspección y dirigida al licenciado Emilio León Halphen, Asesor Legal, se solicita dar inicio a los trámites para rescindir administrativamente el contrato AL-1-51-08, en virtud del informe DNI-SRH-035-09 del 3 de febrero de 2009, presentado por el supervisor regional de Inspección de Herrera, el ingeniero Ronald Pérez.
3. Cabe señalar que la Fianza de cumplimiento identificada con el número 0808-00222-01, establecía que el período de ejecución era de 385 días contados a partir de la Orden de Proceder, la cual se da el día 20 de junio de 2008, según nota No. DM-ALC-1443 de 9 de junio de 2008, por lo tanto el término de ejecución vencía el día 9 de julio de 2009.

4. Mediante notas No. DM-DNI-No.242 y DM-DNI-No.243 ambas de 12 de febrero de 2009 y dirigidas al Representante Legal de BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA y a Gina de Eisenmann de Aseguradora Ancón, respectivamente, el ingeniero Luis Hernández, Viceministro del MOP, en funciones por delegación del titular de la institución, les informó que se había dado inicio a los trámites de Resolución Administrativa del contrato AL-1-51-08, por lo que debía entenderse que la reclamación suspende el término de caducidad de la Fianza de Cumplimiento de dicho contrato. Es evidente que se desconocía que la única forma de hacer reclamo a la Fiadora, en este caso Aseguradora Ancón, era que se le presentase la Resolución que resolvía administrativamente el contrato, ya que no existe en la ley de Contrataciones Publicas, la figura de **suspensión de caducidad de fianza**.
5. En respuesta a la nota DM-DNI-No.242, el contratista mediante nota fechada 26 de febrero de 2009, emite sus descargos aduciendo que la demora en los trabajos es imputable al Ministerio de Obras Públicas, que entre otras cosas está el atraso en la obtención y entrega del Estudio de Impacto Ambiental.
6. A través de las notas DM-DNI-No.416 y DM-DNI-No.420, ambas de 12 de marzo de 2009, se le comunica a la licenciada Gina de Eisenmann, Encargada de Fianzas de Aseguradora Ancón y al señor José Joaquín Navarro González de la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, que se decide declinar el reclamo de la Fianza de Cumplimiento, toda vez que el contratista se comprometió a ejecutar la totalidad del proyecto a satisfacción. No obstante, a la fecha de esta comunicación, faltaban 4 meses para que la Fianza se venciera y si consideramos que en sólo 8 meses (Junio 2008 – Febrero 2009) únicamente se había avanzado 7.53% del total de la obra, se evidencia a todas luces que a la fecha de vencimiento de la Fianza, **no se iba a cumplir con la ejecución de los trabajos y lo que procedía era resolver administrativamente el contrato y ejecutar la Fianza para no perderla**. Luego correspondía a la Aseguradora decidir como iban a cumplir con el contrato, de esta manera el Estado salvaguardaba su patrimonio.
7. Al MEMORANDUM No. ALI-220-08 de 5 de marzo de 2009, en donde el Asesor Legal de la Dirección Nacional de Inspección del M.O.P., Emiliano Rosario Gómez, solicita al Ingeniero Adriano Ferrer que envíe los criterios técnicos de la Dirección con relación a cada uno de los descargos presentados por la empresa BM3, le dio respuesta el ingeniero Ferrer mediante nota DNI-1758-09 de 17 de marzo de 2009, donde indica que al buscar los mejores intereses de las comunidades, se le otorgó a la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, la oportunidad de continuar con la ejecución de los proyectos.

Al respecto debemos señalar que el Director Nacional de Inspección, debía primeramente salvaguardar los intereses del Estado y no de los particulares, ya que al final de cuentas, ni las comunidades recibieron la obra ni el Estado pudo resarcirse con la fianza.

8. A pesar que para la fecha del 4 de mayo de 2009, el ingeniero Adriano Ferrer, le comunicó al Representante Legal de BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, que se hacía necesario mantener la vigencia de la Fianza de Cumplimiento, y para tal efecto se le concedían 5 días para que entregara el endoso respectivo, bajo la advertencia que de no hacerlo se producirá una causal de Resolución Administrativa del contrato; no obstante a esta advertencia, ni una cosa ni la otra se ejecutó, ya que el contratista no actualizó la vigencia de la fianza y las autoridades del M.O.P, tampoco cumplieron con resolver el contrato, lo que resultó en perjuicio del Estado.
9. El ingeniero Ronald A. Pérez, mediante nota número DNI-SRH-155-09 de 12 de mayo de 2009, reiteró al ingeniero Ferrer, el incumplimiento del contratista, señalándole que el proyecto hasta esa fecha se encontraba abandonado y se mantenía igual desde el 18 de diciembre de 2008, tal como lo manifestó en informes anteriores. Ello indica que a pesar de darle nuevamente la oportunidad a la empresa de continuar con el trabajo, no lo hizo, pero más cuestionable es que seguían transcurriendo los meses y siendo advertidos por esta anomalía, el Director Nacional de Inspección, no hizo lo pertinente para que en tiempo oportuno se Resolviera el Contrato con el fin de ejecutar la fianza.
10. Ya para las fechas de 17 de Junio de 2009, se le notificó al señor José Joaquín Navarro González de la empresa BM3 Obras y Servicios y a la licenciada Gina de Eisenmann de Aseguradora Ancón, que se habían iniciado los trámites de Resolución Administrativa. Esta comunicación la recibió el Asegurado el día 30 de junio de 2009, a escasos 10 días para que venciera la Fianza, lo cual ocurría el 9 de Julio de 2009. Por otro lado, es importante señalar que de acuerdo a la Fianza con número 0808-00222-01, que amparaba este contrato, se señalaba que **“el incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato”**, entendiéndose así, que lo que había que hacer era resolver en tiempo oportuno el contrato para poder enviárselo a la aseguradora y hacer el reclamo respectivo, pero lo que hicieron los directivos del M.O.P denunciados, fue señalar mediante notas que iban a resolver el contrato, lo que no era el medio para poder posteriormente reclamar en caso de incumplimiento, porque llegada la fecha de vencimiento de la fianza, se da sin oportunidad de hacer algún tipo de reclamo.

11. Aunado a lo anterior, existe una situación en esta relación contractual que agrava las consecuencias negativas para El Estado, y es que a la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, se le otorgó un anticipo por la suma de B/.600,000.00, anticipo que antes de ser refrendado por el entonces Contralor de la República Carlos A. Vallarino, mediante Nota No. 2840-ING-AO de 18 de agosto de 2008, se le solicitó al Ministro de Obras Públicas, Benjamín Colamarco, que presentara un informe detallado de todos los contratos de obras asignados a esta empresa, ya que cada uno de estos millonarios proyectos se ha hecho uso de anticipo, situación que exige se garantice en todo momento que los mismos se estén desarrollando adecuadamente.
12. De igual forma, el entonces Contralor General, a través de la nota No. 2381-ING-DIR de 1 de octubre de 2008, le advirtió al ministro de Obras Públicas, Benjamín Colamarco, que habían procedido con el refrendo de la gestión de cobro No. 80904565 a favor de la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, pero poniéndolo en conocimiento su preocupación por la forma en que ha venido desenvolviéndose esta empresa y la poca experiencia con la que cuenta en nuestro país, en consecuencia fue enfático el Contralor al recomendar “Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, en cuanto a la ejecución de la fianza, en caso de darse incumplimiento por parte del contratista; por lo que deberá tomar todas las precauciones necesarias para que la misma se mantenga vigente durante todo el cumplimiento del contrato”. Más claro no pudo haber estado para las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, sobre todo para el exministro, Benjamín Colamarco, su deber de vigilancia y de acción, a fin de que el Erario fuera salvaguardado; pero omitieron sus deberes.
13. Es necesario destacar que según información que presenta en su página Web el Registro Público de Panamá, la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, es una empresa española que se inscribe en Panamá, el día 21 de septiembre de 2007 y llama la atención que escasamente a cuatro meses de haberse constituido, ya se le comienzan a otorgar contratos millonarios (AI-1-58-08 por B/.10,545.134.51), sin contar esta empresa con la experiencia y capacidad de obras similares en nuestro país. Adicionalmente se observa en cuanto al objeto social de esta empresa, que no contempla como actividad, el dedicarse a la Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de obras tan grandes como lo es una carretera nacional, ni a proyectos similares, por lo que no se explica como se les confió los proyectos millonarios enunciados anteriormente.

14. Resulta sospechoso que el exministro de Obras Públicas, Benjamín Colamarco aprobara la contratación con esta empresa que a todas luces y por la falta de experiencia, como se ha dicho anteriormente, se sabía que no iba a cumplir con las exigencias del contrato. Era deber de este funcionario haber previsto esta situación.
15. Del anticipo otorgado al contratista, sólo se ha devuelto la suma de B/. B/.34,666.00, del resto, la empresa no se ha hecho responsable, por lo que consideramos que la cabe responsabilidad penal a sus directivos, toda vez que, han recibido un beneficio económico sin haber puesto ni un solo centavo en la obra, lo que a todas luces se desprende que en asociación con las autoridades del Ministerio de Obras Públicas han obtenido un beneficio económico en detrimento del estado panameño.
16. Esta actitud también denota que los servidores públicos encargados de llevar la dirección del Ministerio de Obras Públicas, o no estaban pendientes de sus funciones o deliberadamente pasaron por alto la forma como se estaba llevando la dirección de los proyectos enunciados.
17. Es necesario destacar que, el actuar de los denunciados se enmarca dentro de un patrón preestablecido, debido a que con la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, se hicieron varios contratos millonarios y ninguno fue ejecutado a satisfacción, la diferencia entre ellos es, que tres de los contratos fueron subrogados por la aseguradora y en dos, los cuales estamos denunciando, se dejaron perder la fianza.

## **VI. CONFIGURACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA.**

- a. De los hechos arriba transcritos se colige que ADRIANO FERRER, como Director Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, omitió los deberes inherentes a su posición de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas, causando serios perjuicios al Estado, dado que la no ejecución de la fianzas de cumplimiento No. 0808-00222-01, por el monto de B/.2,000,000.00 y la de anticipo No. 0808-00245-01 por el monto de B/.600.000.00, ambos con la aseguradora Ancón, no pudieron ejecutarse en el termino previsto.
- b. El señor ADRIANO FERRER, con la anuencia del entonces Ministro de Obras Públicas, BENJAMIN COLAMARCO, con su actuar impidieron que el Estado pudiera obtener la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA NACIONAL, TRAMO DIVISA-CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.**

- c. Por otro lado y de acuerdo a que se ha podido constatar que existía un mismo ***modus operandi*** en la cual se dejaban vencer las fianzas de cumplimiento, no podemos dejar de estimar que la lesión patrimonial aproximada sería de B/. 5,378,829.85, sin embargo tal cantidad tendrá que determinarla la Contraloría General de la Republica y el Ministerio Publico a través de las investigaciones correspondientes.
- d. La conducta endilgada a los denunciados corresponde a la contemplada en el Título X del Código Penal.

## **VII. PRUEBAS.**

### **DOCUMENTALES:**

1. Copia autenticada del Decreto Ejecutivo de Personal No. 9 de 7 de febrero de 2007, mediante el cual se asciende a ADRIANO FERRER en el Ministerio de Obras Publicas. (2 fojas).
2. Copia autenticada del acta de toma de posesión del señor ADRIANO FERRER como Director Nacional. (1 foja).
3. Copia autenticada del Convenio (Contrato No. AL-1-51-08) de 9 de junio de 2008. (1 foja).
4. Copia autenticada de la nota DM-ALC-1443 de 9 de junio de 2008 que contiene la orden de proceder para el contrato AL-1-51-08 (1 foja).
5. Copia autenticada de la nota No. 2840-ING-AO de 18 de agosto de 2008, suscrita por el Contralor General, Carlos Vallarino. (2 fojas).
6. Copia autenticada de la nota No. 2381-ING-DIR de 1 de octubre de 2008, suscrita por el Contralor General, Carlos Vallarino. (2 fojas).
7. Copia autenticada de la nota número DNI-SHR-479-08 de 21 de noviembre de 2008, suscrita por Ronald A. Pérez. (3 fojas)
8. Copia autenticada de la nota No. DNI-SRH-021-09 de 27 de enero de 2009, suscrita por el Ingeniero Ronald A. Pérez. (2 fojas).
9. Copia autenticada de la nota No. DNI-SHR-035-09 de 3 de febrero de 2009, suscrita por el Ingeniero Ronald A. Pérez. (2 fojas).
10. Copia autenticada de la nota No. DNI-1018-09 de 11 de febrero de 2009 del Director Nacional de Inspección (1 foja).
11. Copia autenticada de las notas DM-DNI-No.242 y DM-DNI-No.243, ambas de 12 de febrero de 2009 (2 fojas).
12. Copia autenticada de la nota de descargo suscrita por José Navarro, Representante Legal de la empresa BM3 Obras y Servicios, Sociedad Anónima, fechada 26 de febrero de 2009. (8 fojas).

13. Copia autenticada del Memorándum No. ALI-220-08 de 5 de marzo de 2009. suscrito por el Asesor Legal de la Dirección Nacional de Inspección, Emiliano Rosario Gómez. (1 foja)
14. Copia autenticada de la nota DM-DNI-Nº416 de 12 de marzo de 2009 dirigida a Gina de Eisenmann, Encargada de Fianzas de Aseguradora Ancón (1 foja).
15. Copia autenticada de la nota DM-DNI-Nº420 de 12 de marzo de 2009 dirigida a José Joaquín Navarro, Representante Legal de BM3 Obras y Servicios, Sociedad Anónima (1 foja).
16. Copia autenticada de la nota No. DNI-1758-09 de 17 de marzo de 2009 suscrita por Adriano Ferrer (1 foja).
17. Copia autenticada de la nota No. DNI-2577-09 de 21 de abril de 2009 suscrita por Adriano Ferrer (2 fojas).
18. Copia autenticada de la Fianza de cumplimiento No. 0808-00222-01. (2 fojas).
19. Copia autenticada de la Fianza de Pago Anticipado No. 0808-00245-01 (2 fojas).
20. Copia autenticada de la nota No. DNI-3744-09 de 4 de mayo de 2009 (1 foja).
21. Copia autenticada de la nota No. DNI-SHR-155-09 de 12 de mayo de 2009, suscrita por el Ingeniero Ronald A. Pérez. (1 foja).
22. Copia autenticada de la nota No. DNI-SHR-193-09 de 16 de junio de 2009, suscrita por el Ingeniero Ronald A. Pérez. (6 fojas).
23. Copia autenticada de la nota DM-DNI-Nº960 y DM-DNI-Nº961, ambas del 17 de junio de 2009, suscritas por el exministro Benjamín Colamarco (2 fojas).
24. Copia autenticada del Memorándum No. ALI-665-09 de 18 de junio de 2009. suscrito por el licenciado Emiliano Rosario Gómez (1 foja).
25. Copia autenticada de la nota No. DNI-4815-09 de 27 de julio de 2009 suscrito por el ingeniero Kamal Singh, Director Nacional de Inspección-Encargado (1 foja).
26. Copia autenticada de la Resolución No. AL-152-09 de 6 de Noviembre de 2009 que resuelve administrativamente el contrato AL-1-51-08. (3 Fojas).
27. Nota de Autorización. (1 Foja).

#### **PERICIALES:**

1. Solicito se gire oficio a la autoridad correspondiente, a fin de que se haga el respectivo audito con el propósito de determinar el monto exacto de la posible lesión Patrimonial ocasionada a El Estado.

## **DENUNCIO COMO TAL.**

1. El expediente que contiene todo el proceso relacionado con el contrato AL-1-47-08 de 12 de diciembre de 2006, cuyo objeto era “**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA NACIONAL, TRAMO DIVISA-CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA**”, el cual reposa en la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Publicas.
2. El expediente que contiene todo el proceso relacionado con el contrato AL-1-47-08, cuyo objeto era “**REHABILITACIÓN DEL CAMINO LA YEGUADA-CHITRA, PROVINCIA DE VERAGUAS**”, el cual reposa en la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Publicas.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en los Artículos 324, 332, 336 y 338 del Código Penal (Ley 14 de 2007) Artículos 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 2464, 2465, 2467, 2476 del Código Judicial; Decreto Ejecutivo 179 de 27 de octubre de 2004 y Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009.

**Fernando Núñez Fábrega**  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Nacional de Transparencia  
Contra la Corrupción